

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudio de solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas solicitada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

[Firma manuscrita]

Secretaría

Arauca, (Arauca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 81001 3333 002 2015 00303 00
Demandante : Carlos Andrés Ochoa Castro
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En audiencia inicial se programó para el 25 de septiembre de 2018 audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, sin embargo, una vez revisado el expediente se encontró a folios 456 y 457, solicitud de aplazamiento a la diligencia por parte de la apoderada del demandante de fecha 10 de septiembre de 2018, indicando que:

“ (...) a la fecha no ha sido posible la práctica y recaudo de todas las pruebas decretadas en audiencia inicial; considerando como parte demandante que faltan dos de las pruebas principales y éstas son las ordenadas mediante oficios S.J.S.A.O.A.N No. 00397 dirigido inicialmente al Instituto de medicina legal y ciencias forenses de Barrancabermeja, el cual fue remitido al instituto de medicina legal de Bucaramanga (Santander), quien contesta al despacho que no es viable dar cumplimiento a lo ordenado por no contar en su portafolio de servicios la pericia requerida para la prueba; razón por la cual se ofició al señor Juez por parte de la suscrita con el fin de obtener el re direccionamiento de la prueba o directriz al respecto para poder practicar la prueba de la valoración de las afectaciones psicológicas causadas a mi poderdante por el retiro activo de la policía nacional y el oficio S.J.S.A.O.A. No. 00398 dirigido a la Policía Nacional- Dirección de Talento Humano, con el objeto de remitir original de anotación formulario de seguimiento del 5 de marzo de 2014, con el fin de practicar prueba pericial sobre el mismo y determinar autenticidad de la rúbrica; que fue radicado en dicha entidad el día 18 de abril de 2018 con radicado No. 035144 y a la fecha no reposa respuesta alguna en el expediente, dificultando así la práctica de la prueba que es fundamental para el esclarecimiento de los hechos sustento del proceso de la referencia.(...)”.

A su vez, solicita que se reciban a través de videoconferencia desde la ciudad de Barrancabermeja los testimonios decretados a solicitud de la parte demandante, teniendo en cuenta que los declarantes residen en esa ciudad y les es imposible

trasladarse al Departamento de Arauca por cuestiones económicas. Por lo anterior, se ordenará recibir las declaraciones a través de videoconferencia con conexión con la ciudad de Barrancabermeja. Se ordenará que por Secretaría se realicen las gestiones pertinentes para la práctica de dicha prueba.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y lo observado el expediente, el Despacho se pronuncia en lo siguiente:

En cuanto a la prueba concerniente al Dictamen pericial en Psicología Clínica, se le dará la potestad a la parte petente para que pueda realizar dicho dictamen en una institución privada o con un profesional especializado diferente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se determinen las posibles afectaciones psicológicas causadas a Carlos Andrés Ochoa Castro en el caso de que el instituto finalmente no cuente con el portafolio de servicios. Se recuerda que el costo de la prueba correrá a cargo de la parte demandante en un 100%.

De otro lado, se ordenará reiterar los oficios N° 00396 y 00398 dirigidos a la Policía Nacional – Departamento de Policía del Meta y a la Dirección de Talento Humano, respectivamente, teniendo en cuenta que aún no obra respuesta alguna. Para dar respuesta, la entidad contará con el término de diez días.

Con base a lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud presentada por la abogada Sara del Carmen Rueda y en consecuencia aplazará la audiencia de pruebas y se fijará como nueva fecha y hora para su realización, el día 26 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por la abogada Sara del Carmen Rueda y fijar nueva fecha para el **26 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

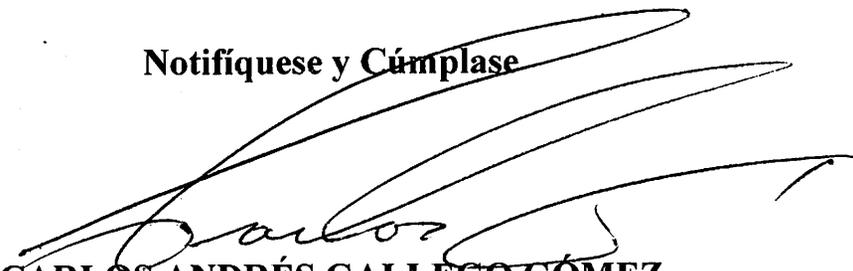
Segundo: Recibir los testimonios decretados a solicitud de la parte demandante a través de videoconferencia con conexión con la ciudad de Barrancabermeja y se ordena que por Secretaría se realicen las gestiones pertinentes para la práctica de dicha prueba.

Dar la potestad a la parte petente para que pueda realizar el dictamen en Psicología clínica en una institución privada o con un profesional especializado diferente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se determinen las posibles afectaciones psicológicas causadas a Carlos Andrés Ochoa Castro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reiterar los oficios N° 00396 y N° 00398 dirigidos a la Policía Nacional- Departamento de Policía del Meta y a la Dirección de Talento Humano, respectivamente, para dar respuesta la entidad contará con el término de diez días.

Cuarto: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 118 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

